



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de proceso: Ejecutivo.

Rad. No.: 11001-31-03-052-2023-00275-00

Comoquiera que las facturas electrónicas allegadas como base del recaudo reúnen las exigencias previstas para los títulos valores, en general, en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagran los artículos 772 y 774 *ejúsdem*, numeral 1.6.1.4.1.3. del Decreto 1625 de 2016 y numeral 9° del artículo 2.2.2.53.2. del Decreto 1154 de 2020 y, por ende, prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en la medida en que contienen una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **MEDIO AMBIENTE INGENIERIA & CONSTRUCCION COLOMBIANA S.A.S.** y en contra de **CONCAY S.A.**, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Factura electrónica No. FE70

1.1.- Por **\$202.123.111 M/cte**, por concepto de capital contenido en la factura base del recaudo.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (18 de diciembre de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

2. Factura electrónica No. FE73

2.1.- Por **\$94.362.101 M/cte**, por concepto de capital contenido en la factura base del recaudo.

2.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (18 de diciembre de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Factura electrónica No. FE75

3.1.- Por **\$2.287.216,00** M/cte, por concepto de capital correspondiente al importe de la referida factura.

3.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (18 de diciembre de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

4.- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

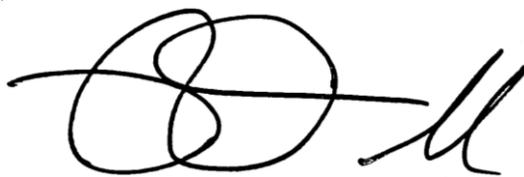
El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO. Oficiése a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

CUARTO. Reconocer personería para actuar al abogado **CARLOS IVAN RINCON MARIN**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese (2).

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a smaller, more fluid signature.

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69344ce58ed3bf5f1d2eb77635ed7315ca80e14e1381a6b5fa2d02d23e7ecec5**

Documento generado en 04/04/2024 02:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>